

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
PO Box 366147, San Juan, Puerto Rico 00936

**Enmiendas al Reglamento para Implantar el Programa "Adopte una Playa",
Reglamento Núm. 6767 de 11 de febrero de 2004**

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: **8140**
Fecha: 18 de enero de 2012
Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios



Enero 2012

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

*Enmiendas al Reglamento para Implantar el Programa "Adopte una Playa",
Reglamento Núm. 6767 de 11 de febrero de 2004*

ÍNDICE

Sección 1 - Base Legal	1
Sección 2 - Propósito	1
Sección 3 - Se enmienda el Artículo 2 "Base Legal y Propósito"	3
Sección 4 - Se enmienda el Artículo 3 "Definiciones" Sección 3.07, 3.15 y se añade una nueva definición en la Sección 3.16, se reenumeran el resto de las secciones 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23.....	3
Sección 5 - Se enmienda el Artículo 4 "Aplicabilidad" Sección 4:01 "Principios rectores" Inciso 1, 2 y 7	5
Sección 6 - En el Artículo 5 "Responsabilidades del Coordinador" se elimina el Inciso 3, 7, se reenumeran los incisos 4, 5 y 6	6
Sección 7 - Se enmienda el Artículo 6 "Procedimiento para Adoptar una Playa" Sección 6.01 y 6.02.....	6
Sección 8 - Cláusula de Separabilidad	9
Sección 9 - Aprobación	9
Sección 10 - Vigencia.....	9

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

*Enmiendas al Reglamento para Implantar el Programa "Adopte una Playa",
Reglamento Núm. 6767 de 11 de febrero de 2004*

Sección 1 - Base Legal

Se enmienda el Reglamento Núm. 6767 de 11 de febrero de 2004, mejor conocido como *Reglamento para Implantar el Programa "Adopte una Playa"*, al amparo de las facultades conferidas al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en virtud de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; de la Ley Núm. 250 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, mejor conocida como *Ley Para Institucionalizar el Programa "Adopte una Playa"*; y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*.

Sección 2 - Propósito

El propósito de las Enmiendas al *Reglamento para Implantar el Programa "Adopte Una Playa"* es agilizar el proceso de evaluación de las adopciones de playa presentadas ante la consideración de la Agencia y facilitar e incentivar la implementación de los objetivos del Reglamento. Como parte de las Enmiendas se atemperó el Reglamento a la Enmienda a la Ley habilitadora del Programa "Adopte Una Playa", Ley Núm. 250, *supra*, la cual se enmendó por la Ley Núm. 34 de 1 de julio de 2009.

En particular, en la "Base Legal y Propósito" se hizo referencia a la enmienda realizada a la Ley habilitadora. En las "Definiciones", se atemperó la referencia al Reglamento Núm. 4860 de 29 de diciembre de 1992, según enmendado, mejor conocido

como *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre*, para indicar que este fue enmendado y se atemperó la definición de "Participante" para incluir a los municipios costeros, conforme a la enmienda a la Ley habilitadora. Además, se añade la definición "Plan de Limpieza". En "Principios rectores" se añadió la referencia a que el Reglamento Núm. 4860, *supra*, ha sido enmendado, se modificó el requisito de exclusión de adopción a playas que sirven de anidaje de tortugas y se eliminó el requisito de deslinde certificado para adopciones donde no se proponga una obra o construcción.

En aras de clarificar los deberes y responsabilidades del Coordinador del Programa, se eliminó el deber de coordinación con la Junta de Calidad Ambiental para el muestreo consecuente de las playas a adoptarse. La Junta de Calidad Ambiental se limita a los muestreos a playas identificadas en subvenciones federales costeadas por leyes como el "*Beach Act*", y las playas a muestrearse periódicamente se seleccionan a base de criterios de asistencia entre otros. Además, se eliminó el referido que gestionaba el Coordinador a la División de Agrimensura para efectuar un deslinde o certificar el sometido por el solicitante. Cuando se determine que las actividades tal como propuestas en la Solicitud de Adopción entorpecen el libre uso de la playa o afecten el anidaje de tortugas, se faculta al Coordinador a tomar medidas especiales que viabilicen una Adopción. Además, no se le requiere al Coordinador ofrecer otra playa del Inventario en caso de la adopción solicitada determinarse no factible.

En el "Procedimiento para Adoptar una Playa" se sustituyó la póliza de responsabilidad pública endosando al Gobierno de Puerto Rico y al Departamento, por un relevo de responsabilidad en aras de disminuir los costos de adopción a las entidades adoptantes. También se añadió el requisito de un Plan de Limpieza de manera oficial, en la Sección "Solicitud".

Sección 3 - Se enmienda el Artículo 2 "Base Legal y Propósito" para que lea como sigue:

"Artículo 2: Base Legal y Propósito

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales adopta este Reglamento en virtud de la autoridad que le confiere la Ley Núm. 250 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, mejor conocida como *Ley Para Institucionalizar el Programa "Adopte una Playa"*; la Ley Núm. 34 de 1 de julio de 2009, mejor conocida como *Adopte una Playa, Ley del Programa*, Enmienda Art. 4; la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*.

El propósito de este Reglamento es establecer los principios rectores, los cuales constituirán la Política Pública de ornato, mantenimiento y restauración de playas, y los procedimientos administrativos que regirán las actividades promovidas bajo el Programa Adopte una Playa, conforme con el Artículo 4 (a) de la Ley Núm. 250, *supra*. Las normas aquí establecidas van dirigidas a proteger los recursos costeros y los bienes de dominio público; determinar el alcance y tipo de responsabilidades que serán compartidas con los participantes y velar por la seguridad de éstos mientras llevan a cabo las actividades promovidas por el Programa."

Sección 4 - Se enmienda el Artículo 3 "Definiciones" Sección 3.07, 3.15 y se añade una nueva definición en la Sección 3.16, se reenumeran el resto de las secciones 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 para que lean como sigue:

"Artículo 3: Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresan:

[...]

Sección 3.07: Deslinde de la Zona Marítimo Terrestre

Acción de determinar físicamente el límite de los inmuebles colindantes con los bienes de dominio público y las servidumbres legales, incluyendo el amojonamiento y el levantamiento de los planos de mensura y topografía correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre*, según enmendado.

[...]

Sección 3.15: Participante

Persona natural o jurídica, organismo público, municipio costero u organizaciones no gubernamentales que contribuye a la consecución de las metas, objetivos y actividades del Programa mediante aportaciones, donaciones, trabajo voluntario, proporcionando materiales y equipos, adoptando una playa y otras análogas.

Sección 3.16: Plan de Limpieza

Plan describiendo el método de limpieza a utilizarse (manual o mecánico) para limpiar el tramo de playa y la frecuencia a limpiarse.

Sección 3.17: Playa

[...]

Sección 3.18: Programa Adopte una Playa

[...]

Sección 3.19: Restaurar

[...]

Sección 3.20: Secretario

[...]

Sección 3.21: Servidumbres Legales

[...]

Sección 3.22: Siembra o sembrar

[...]

Sección 3.23: Zona Marítimo Terrestre

[...]”

**Sección 5 - Se enmienda el Artículo 4 “Aplicabilidad” Sección 4:01 “Principios rectores”
Inciso 1, 2 y 7 para que lea como sigue:**

“Sección 4.01: Principios rectores

1. Las playas son parte de los bienes de dominio público marítimo terrestre administrados por el Departamento. Por lo tanto, las actividades promovidas bajo el Programa deberán estar conformes con las disposiciones del *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre*, según enmendado.
2. Las actividades de ornato, mantenimiento, restauración y aquellas asociadas a éstas, tales como: almacenamiento, transporte, entre otros, no podrán interferir con el libre uso de las playas, según dispuesto en el Artículo 1.4 A (1) y (5) del *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Éstas y la Zona Marítimo Terrestre*, según enmendado.

[...]

7. Aquellas playas que sirven de anidaje de tortugas están sujetas a la evaluación previa de la División de Recursos Terrestres; para éstas, se establecerán condiciones especiales para la adopción y se requerirá una coordinación más

estrecha con el Departamento; a su vez las que contengan contaminantes peligrosos o que incurran en cualquier otra circunstancia especial que así lo justifique. Solo será necesario solicitar un deslinde en aquellos casos en que se proponga una obra o construcción.

[...]"

Sección 6 - En el Artículo 5 "Responsabilidades del Coordinador" se elimina el Inciso 3, 7, se reenumeran los incisos 4, 5 y 6 para que lea como sigue:

"Artículo 5: Responsabilidades del Coordinador

Las siguientes serán las responsabilidades del Coordinador:

1. [...]
2. [...]
3. Procesar las solicitudes para la adopción de un tramo de playa.
4. Preparar el Acuerdo y dar seguimiento al fiel cumplimiento del mismo.
5. Coordinar con los organismos gubernamentales que tienen jurisdicción sobre la limpieza y disposición de desperdicios sólidos no peligrosos para así coordinar las campañas a gran escala o para la remoción y disposición de aquellos peligrosos."

Sección 7 - Se enmienda el Artículo 6 "Procedimiento para Adoptar una Playa" Sección 6.01 y 6.02 para que lean como sigue:

"Artículo 6: Procedimiento para Adoptar una Playa

Sección 6.01: Solicitud

La persona interesada en la adopción de un tramo de playa, deberá cumplimentar el Formulario "SOLICITUD DE ADOPCIÓN" y presentarlo a la Oficina de Secretaría con los siguientes requisitos de información:

1. Plano topográfico indicando el tramo solicitado y los posibles accesos.
2. Memorial Explicativo que incluya las necesidades de limpieza y ornato del tramo de playa, actividades de limpieza, ornato y mantenimiento que se comprometen a llevar a cabo, plan de siembra (si aplica), tipo de desperdicios depositados en el tramo, recursos disponibles o necesarios y cualquier otra información pertinente.
3. Plan de Limpieza
4. Relevé de responsabilidad del peticionario a favor del Departamento y del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 6.02: Evaluación y trámite administrativo

El Coordinador del Programa junto a personal técnico del Departamento, evaluará la información presentada y la recopilada en la visita al área propuesta, tomando en consideración los siguientes aspectos. Igualmente llevará a cabo las acciones aquí establecidas:

1. Verificar si el tramo solicitado cuenta con el deslinde de la zona marítimo terrestre certificado por el Departamento, únicamente si se propone una obra en dicha área. De lo contrario, el Coordinador deberá evaluar las condiciones del tramo de playa. Si el tramo conlleva un deslinde por proponerse una obra como parte de la adopción, se coordinará con la División de Agrimensura para que realice el deslinde o en su defecto el solicitante podrá realizar el deslinde y, luego de revisado, el Departamento lo certificará. Una vez entre en vigor el "Sistema de Referencia Oficial para Deslinde de Zona Marítimo", el peticionario que propone una obra como parte de la adopción puede utilizar para el deslinde, la línea ya estipulada por el "Sistema de Referencia Oficial para Deslinde de Zona Marítimo Terrestre" y dichos límites serán aceptados por el Departamento.

2. Determinar si el tramo de playa tiene acceso disponible, seguro y hábil para las actividades propuestas o pueda proveer en un futuro. De lo contrario, no será elegible para la adopción.
3. Si en el tramo de playa existe registro de anidaje de tortugas marinas; si las actividades o las obras propuestas, si alguna, entorpecen el libre uso de la playa y no están relacionadas con el ornato, mantenimiento y restauración; si las actividades propuestas envuelven, directa o incidentalmente la remoción, extracción, excavación o dragado de la corteza terrestre; o existe cualquier otra circunstancia especial que contraviene con lo aquí dispuesto, la adopción no debe otorgarse a menos que éstas cambien o se tomen medidas especiales.
4. Si se identificara alguna especie en peligro de extinción sito en el tramo de la playa bajo consideración o en cualquier parte de los bienes de dominio público marítimo terrestre, el Coordinador tomará las previsiones necesarias para establecer condiciones especiales en el acuerdo de adopción para registrar el hallazgo y proteger la especie.
5. Si de la evaluación se desprende que la playa requiere siembra, poda o corte de la vegetación existente o cualquier otra práctica similar, deberá prepararse un plan a tales fines y referirse a la División de Manejo de Árboles para la evaluación correspondiente.
6. Si de la evaluación se determinara que la adopción es factible, el Coordinador preparará para la consideración del Secretario, un informe con sus recomendaciones sobre las condiciones del Acuerdo, el límite físico de los bienes de dominio público que estará sujeto al Acuerdo y las actividades que pueden y deben llevarse a cabo en el tramo solicitado."

Sección 8 - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier Artículo, Sección, parte, párrafo, Inciso o Cláusula de esta Enmienda fuere declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, la Sentencia a tales efectos dictada no afectará, ni invalidará el resto de las disposiciones contenidas en este Reglamento y su efecto quedará limitado al Artículo, Sección, parte, párrafo, Inciso o Cláusula así declarada.

Sección 9 - Aprobación

Estas Enmiendas al Reglamento fueron aprobadas por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales hoy, 18 de enero de 2012.

Sección 10 - Vigencia

Las Enmiendas al Reglamento entrarán en vigor a los treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, *supra*.

_____ o _____

En San Juan, Puerto Rico a 18 de enero de 2012.


Daniel J. Galán Kercadó
Secretario